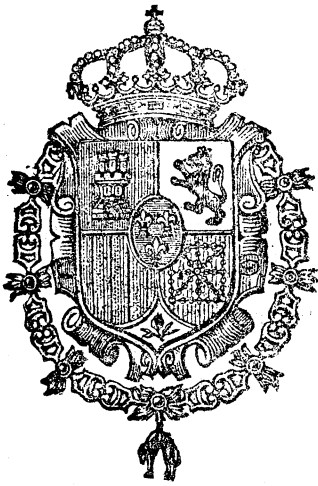


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

Usando de las facultades que Me concede el art. 2.º de la ley de 12 de Julio de 1837, que establece las relaciones entre los Cuerpos Colegisladores, y á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º de la misma, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Senado y el Congreso de los Diputados se reunirán en un solo Cuerpo para recibirme el juramento que establece el art. 69 de la Constitución de la Monarquía española el día 30 del presente mes en el Palacio del Congreso, á las dos de la tarde.

Art. 2.º Para el acto á que se refiere el artículo anterior se observará el ceremonial que se determina á continuación del presente decreto, independientemente del que, para mientras S. M. y AA. RR. permanezcan en el Palacio del Congreso, acuerden las mesas reunidas de los Cuerpos Colegisladores.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Frañcesco Mateo Sagasta.**

#### CEREMONIAL

QUE HA DE OBSERVARSE EN LA SOLEMNIDAD DEL JURAMENTO QUE, CONFORME AL ART. 69 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MONARQUÍA, HA DE PRESTAR EN LAS CORTES EL DÍA 30 DEL CORRIENTE MES S. M. LA REINA REGENTE DOÑA MARÍA CRISTINA

Primero. S. M. la REINA Cristina, acompañada de S. A. la Princesa de Asturias y de S. A. la Infanta Doña María Teresa, de SS. AA. RR. sus Augustas Hermanas las Infantas Doña Isabel y Doña Eulalia y el Serenísimo Sr. Infante D. Antonio de Orleans, saldrán del Real Palacio á las dos de la tarde, dirigiéndose por el Arco de la Armería, calle Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo al Palacio del Congreso.

Segundo. Veintiún cañonazos anunciarán la salida de S. M. y de SS. AA. RR. del Real Palacio.

Tercero. Las tropas de la guarnición cubrirán la carrera desde el Palacio Real al del Congreso.

Cuarto. S. M. y AA. RR. serán recibidas y despedidas en el Palacio del Congreso por Comisiones de ambos Cuerpos Colegisladores en la forma acostumbrada.

Quinto. Una vez en presencia de las Cortes, S. M. pondrá su mano derecha sobre los Santos Evangelios y hará por sí misma el siguiente juramento: *Juro por Dios y por los Santos Evangelios ser fiel al heredero de la Corona constituido en la menor edad, y guardar la Constitución y las leyes. Así Dios Me ayude y sea en mi defensa; y si no, Me lo demande.*

Sexto. Veintiún cañonazos anunciarán el acto solemne de prestar S. M. el juramento.

Sétimo. S. M. y AA. RR. regresarán al Real Palacio por la Carrera de San Jerónimo, Puerta del Sol, calle Mayor y Arco de la Armería.

Octavo. Una salva de 21 cañonazos anunciará la entrada de S. M. y AA. RR. en Palacio.

Las Mesas de los Cuerpos Colegisladores, en virtud de la autorización concedida por éstos, han acordado el adjunto

#### CEREMONIAL

QUE HA DE OBSERVARSE EN LA SESIÓN REGIA QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA 30 DEL MES CORRIENTE, Á LAS DOS DE SU TARDE, CON OCASIÓN DEL JURAMENTO QUE DEBE REITERAR S. M. LA REINA REGENTE ANTE LAS CORTES DE SER FIEL AL HEREDERO DE LA CORONA CONSTITUIDO EN LA MENOR EDAD, Y DE GUARDAR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, CON ARREGLO Á LO DISPUESTO EN EL ART. 69 DEL CÓDIGO FUNDAMENTAL DE LA MONARQUÍA

Artículo 1.º Reunidas las Cortes en el día y hora indicados en el Palacio del Congreso, á que asistirán los Senadores y Diputados de uniforme ó en traje de ceremonia, el Presidente, que será el de mayor edad de los de los Cuerpos Colegisladores, conforme á lo que determina su ley de relaciones, abrirá la sesión y dispondrá que uno de los Secretarios lea los artículos 67 y 69 de la Constitución, los de este ceremonial y las listas de las comisiones encargadas de recibir y despedir á S. M. la REINA Regente y AA. RR., las cuales comisiones habrán sido nombradas en cada Cuerpo Colegislador conforme á su reglamento; invitándolas á estar dispuestas para el desempeño de sus respectivos cargos, y suspendiendo entretanto la Sesión.

Art. 2.º Luego que se anuncie la próxima llegada de S. M. la REINA Regente al Palacio del Congreso, la comisión, compuesta de 12 Senadores y 12 Diputados, acompañada de dos Secretarios, saldrá precedida de dos Maceros á la puerta principal del edificio para recibir á S. M., y la acompañará hasta el Trono.

Art. 3.º Al entrar S. M. la REINA Regente en el salón, se levantarán los Senadores y Diputados y permanecerán en pie hasta que S. M., habiendo tomado asiento en el Trono, pronuncie la fórmula *Sentaos*. Los Jefes de Palacio que acompañen á S. M. se colocarán en pie al lado izquierdo del Trono, y al derecho el Consejo de Ministros con el Presidente del Cuerpo Colegislador á quien no toque presidir esta sesión. El resto de la comitiva quedará en la escalera que da acceso al estrado preparado al efecto, en el cual, también al lado derecho del Trono, se colocará una silla para el Presidente de las Cortes, la que ocupará mientras S. M. esté en ellas, y una mesa y los correspondientes asientos para los cuatro Secretarios.

Art. 4.º Para el acto del juramento, el Presidente y los dos Secretarios de las Cortes más antiguos subirán al Trono, y el Presidente pronunciará estas palabras:

SEÑORA: *Dignese V. M. reiterar ante las Cortes el juramento que, ante el Consejo de Ministros, ha prestado ya con arreglo al art. 69 de la Constitución.*

Dicho esto, el Presidente se pondrá á la derecha de S. M., y los Secretarios enfrente, teniendo abierto el libro que contenga la fórmula del juramento. El Presidente tendrá en sus manos el libro de los Evangelios, y levantándose S. M., y poniendo la mano derecha sobre él, pronunciará la siguiente fórmula:

*Juro por Dios y por los Santos Evangelios ser fiel al heredero de la Corona constituido en la menor edad, y guardar la Constitución y leyes. Así Dios Me ayude y sea en mi defensa; y si no, Me lo demande.*

Durante todo este acto los Senadores y Diputados y demás circuns-  
tantes estarán en pie.

Art. 5.º Acabado el juramento, S. M. la REINA Regente volverá á sentarse en el Trono, tomando también asiento SS. AA. RR. y los Senadores y Diputados; y el Presidente y los Secretarios volverán á sus puestos respectivos, diciendo desde el suyo el Presidente las siguientes palabras:

*Las Cortes han presenciado y oído el juramento que S. M. la REINA Regente acaba de reiterar, de ser fiel al legítimo sucesor de D. Alfonso XII (Q. D. H.), y de guardar la Constitución y las leyes.*

Art. 6.º Concluido este acto, se retirarán S. M. y AA. RR. con las mismas ceremonias con que fueron recibidas.

Art. 7.º Mientras S. M. la REINA Regente estuviere en las Cortes, todas las personas de cualquiera clase que se hallen en las tribunas permanecerán en pie.

Art. 8.º En la recepción y colocación de SS. AA. RR. que asistan al acto se observará el ceremonial practicado en las demás Sesiones Regias de apertura de las Cortes.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Juan López Cuesta, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Manzanares,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Avila, vacante por promoción de D. José Fernández de la Hoz.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: A fin de llevar á efecto lo dispuesto en el reglamento interino para la ejecución y régimen del Registro mercantil, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se abrirá el libro destinado á la inscripción de buques en los Registros mercantiles de Barcelona, Tarragona, Valencia, Alicante, Almería, Málaga, Cádiz, Huelva, la Coruña, Santander, Bilbao, San Sebastián, Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife, que son á la vez capitales de provincia y puertos de mar, además del que debe abrirse en el Registro mercantil de Sevilla, según el citado reglamento.

2.º Se establecerá también el libro ó registro de buques en Gijón, Ribadeo, Vigo, Motril, Cartagena y Palamós, capitales de provincia marítimas, correspondientes á las civiles de Oviedo, Lugo, Pontevedra, Granada, Murcia y Gerona.

3.º En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento llevarán interinamente los expresados libros los Registradores de la propiedad de las citadas poblaciones, á excepción del que ha de establecerse en Palamós, que estará á cargo del Fiscal del Juzgado municipal.

4.º Interin se adquieren los libros á que se refieren los artículos 6.º y 13 del citado reglamento, se extenderán las inscripciones en cuadernos provisionales, y se expedirán los recibos en la forma ordinaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1885.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comisión provincial de Granada y á cualesquiera otras Autoridades ó personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelación pende, ante el Consejo de Estado, entre la Administración general, y en su nombre Mi Fiscal, apelante, y D. Antonio Pérez Romero, apelado y en rebeldía, sobre confirmación ó revocación de la sentencia dictada en 7 de Octubre de 1882 por la Comisión provincial de Granada:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en instancias de 24 y 28 de Agosto de 1873 acudió Don Diego González y González al Gobernador de la provincia de Granada, solicitando que se le admitiese el denuncia que hacía de la mina *Madroño*, alias *Cocón*, registrada por D. Francisco Martín Braojos, y que se hallaba abandonada en sus trabajos y pagos, y que en el mismo terreno, término de Orgiva, se le con-

cedieran 12 pertenencias de mineral plomizo con el título de *Leguano*:

Que González presentó en el expediente una información seguida en la Alcaldía de Orgiva, en la que 28 testigos declararon que la mina *Madroño* estaba abandonada hacia más de cinco años, sin que durante ellos se hubiera practicado trabajo alguno, y una certificación de la Administración económica de Granada, de la que aparecía que dicha mina había sido concedida á D. Francisco Martín Braojos, y que estaba pagado el impuesto hasta el segundo trimestre de 1868-69, adeudando por consecuencia cuatro años y medio hasta fin de Junio de 1873, al respecto de 18 pesetas 57 céntimos cada uno:

Que habiendo fallecido Martín Braojos, su viuda, á la cual se notificó dicha denuncia, expuso que su difunto marido no tenía participación alguna en la mina, la cual pertenecía á una Sociedad de que era Presidente D. Manuel Ramos López, á quien por tanto se notificó también dicha denuncia:

Que en 31 de Marzo de 1875 emitió informe el Ingeniero que reconoció el terreno denunciado, manifestando que no podía determinar si la mina se hallaba ó no abandonada, sin hacer el cómputo prevenido en el art. 78 del Reglamento; pero que sí podía consignar que era codiciosa la explotación que se había hecho de la mina:

Que á virtud del dictamen de la Comisión provincial volvió el expediente al Ingeniero, el cual dijo no podía ampliar en nada su anterior dictamen, y se dió informe por la Administración económica en 9 de Noviembre de 1875, del que aparecía que la mina *Madroño* resultaba á nombre de D. Francisco Martín Braojos hasta 1868; que en 1869 empezó á satisfacer el canon D. Ramón Oliado y después D. Antonio Sánchez hasta fin de 1868-69, hallándose en descubierta desde 1869-70 hasta la fecha del dictamen, aunque no se podía afirmar que se hubiese declarado la insolvencia:

Que en vista de estos antecedentes, el Gobernador, oída la Comisión provincial, y teniendo en cuenta que del informe del Ingeniero se deducía que hacia algún tiempo que no existían en la mina las labores que la ley prevenía, pues del informe hubiera sido más explícito; que el registrador de la mina hacia ocho años que no satisfacía el canon de superficie, lo cual constituía por sí solo una causa de caducidad, y en atención á lo determinado en los artículos 50, 51, 52, 53, 65 y 80 de la ley, 78 del Reglamento y regla 16 de las generales de Minería, decretó en 25 de Enero de 1876 la caducidad de la concesión minera *Madroño*, disponiendo que se publicase en el *Boletín oficial* y se notificase esta resolución al interesado:

Que notificada á Doña Isabel Román Pineda, viuda de Don Francisco Martín Braojos, acudió al Gobernador civil en 24 de Febrero de 1876 D. Manuel Ramos López, representado por Don Antonio Sánchez Pérez, dueño de la mina *Madroño*, alias *Cocón*, solicitando que se le notificara el decreto de caducidad, toda vez que él era el único interesado con quien la Administración debía entenderse, y protestando contra la validez de cualquier otra notificación, y estimándose esta solicitud se declaró nula la notificación hecha á Doña Isabel Román en 28 de Enero de 1876, y se hizo á D. Antonio Sánchez, en la representación indicada, la notificación del decreto de caducidad:

Que en 16 de Marzo de 1876 acudió de nuevo Sánchez al Gobernador civil, solicitando, en nombre de la Sociedad minera que presidía y representaba D. Manuel Ramos López, que se declarase la nulidad de todo lo actuado en el expediente de 1873, en que se había unido á otro expediente una información que acreditaba que la mina *Madroño* estaba en trabajos, y que en otro caso se repusiera el decreto de caducidad, acordando no haber lugar á ella; acompañó á su instancia otra información seguida en el mismo año 1873 en la Alcaldía de Orgiva, en la cual 32 testigos declararon que les constaba que la referida mina había estado constantemente en trabajos por la Compañía; un testimonio de otra información practicada en el Juzgado de primera instancia de Orgiva y aprobada por el mismo en auto de 1.º de Marzo de 1876, en el que 40 testigos manifestaron que era cierto que las minas *Madroño*, alias *Cocón*; *Santo Domingo*, alias *Carriles*, y *Señor de la Espiración*, alias *Pozo colorado*, se habían trabajado constantemente por la Empresa, y un certificado de la Intervención de la Administración económica de Granada, fecha 7 de Marzo de 1876, en que se hacía constar no haberse tenido como deudor á D. José Burgos ni á D. Antonio Sánchez Pérez por el canon del derecho de superficie de la mina *Madroño*:

Que el Gobernador, teniendo en cuenta que contra las providencias declaratorias de caducidad sólo concedía la ley el recurso contencioso, acordó no haber lugar á lo solicitado:

Que á nombre de D. Diego González se interpuso recurso en 16 de Marzo de 1876 ante el Ministerio de Fomento contra la providencia del Gobernador, por la cual se declaró la nulidad de la notificación efectuada á la viuda de Martín Braojos, suplicando que se dispusiera que por ser firme el decreto de caducidad de 25 de Enero, continuase por sus debidos trámites el expediente del registro denuncia *Leguano* hasta la expedición del correspondiente título de propiedad, á cuya solicitud recayó Real Orden de 16 de Octubre siguiente, por la cual, teniendo en cuenta que este expediente se hallaba en idénticas circunstancias que en el nombrado *La Conquista*, resuelto por Real Orden de 27 de Setiembre, se declaró, de acuerdo con el dictamen de la Junta superior facultativa de Minería, que no procedía resolver sobre el recurso de alzada interpuesto contra el decreto del Gobernador de 13 de Marzo, que se impugnaba:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de primera instancia, de las que aparece:

Que en 10 de Abril de 1876 D. José Gómez Nieves, en representación de D. Manuel Ramos López, Presidente de la Sociedad especial minera *El Madroño*, interpuso demanda ante la Comisión provincial de Granada con la súplica de que se revo-

cars á su tiempo en definitiva el decreto de caducidad de la mina de aquel nombre de 25 de Enero de 1876, declarando no haber lugar á ella y amparando á la indicada Sociedad, y en su nombre á D. Manuel Ramos López, que la presidía, en la propiedad, explotación y aprovechamiento de la mina, imponiendo expresamente las costas, daños y perjuicios á D. Diego González:

Que en 6 de Octubre del mismo año presentó Gómez Nieves un escrito manifestando que Ramos López había cesado en el cargo de Presidente de la citada Sociedad, siendo nombrado en su lugar D. Antonio Pérez Romero, de quien presentaba poder, y en cuyo nombre la Comisión provincial le tuvo por parte:

Que declarada procedente la vía contenciosa, la Comisión provincial, en 17 de Julio de 1877, acordó se confiriere traslado á D. Diego González para que contestase á la demanda, y librado el correspondiente despacho, manifestó González en el acto de la notificación que, penetrado de la justicia que asistía á la Sociedad demandante, desistía y se apartaba del negocio para no ser parte en el mismo, suplicando que si la ley lo permitía, quedara sin efecto desde luego la caducidad acordada:

Que la Comisión provincial, en auto de 3 de Octubre de 1878, teniendo en cuenta que el desistimiento y renuncia del demandado hacía imposible la continuación del litigio, y por ello procedía conceder al demandante lo que pedía en su demanda, en cuanto afectase á D. Diego González y á sus derechos y acciones, acordó tener á éste por desistido y apartado del negocio, y no haber lugar á lo solicitado por el demandante en su escrito de 30 de Julio, en el que había pretendido se le pusieran de manifiesto los autos para solicitar lo procedente:

Que interpuesta apelación de este auto por la Sociedad demandante ante el Consejo de Estado, y seguido por sus trámites legales, recayó en ella el Real Decreto sentencia de 10 de Mayo de 1880, en el que, considerando que en las actuaciones no había sido emplazada la Administración general del Estado, se acordó dejar sin efecto el fallo apelado y declarar nulo todo lo actuado desde que se admitió la demanda, disponiéndose que fueran devueltos los autos á la Comisión provincial de Granada para que los sustanciara y terminase con arreglo á derecho:

Que cumpliéndose lo dispuesto en este Real Decreto se confirió traslado de la demanda al Ministerio fiscal, á nombre de la Administración, el cual solicitó se absolviera á ésta de la demanda deducida y se confirmase en todas sus partes el decreto reclamado:

Que emplazado D. Diego González para que pudiera mostrarse parte coadyuvante de la Administración, manifestó que reproducía la declaración que anteriormente tenía hecha apartándose del pleito y renunciando en los demandantes el derecho que pudiera ostentar:

Que conferido traslado para réplica y dúplica á D. José Gómez Tortosa, á quien se tuvo por parte en representación del Presidente de la Empresa minera *El Madroño*, y al Ministerio fiscal respectivamente, insistieron en las peticiones consignadas en sus escritos de demanda y contestación:

Que en 17 de Junio de 1882 dictó providencia la Comisión provincial, recibiendo el pleito á prueba sobre los siguientes extremos: primero, el abandono de la mina; segundo, la falta de pago del canon de superficie; tercero, la imposibilidad de practicar reconocimiento en las labores:

Que á instancia del demandante se practicó en 13 de Julio siguiente diligencia de reconocimiento del libro de la Administración de Contribuciones y Rentas relativo á la cuenta corriente de la concesión minera *El Madroño*, resultando de dicha diligencia, así como de una certificación unida á los autos, satisfechos todos los derechos de canon hasta 27 de Diciembre de 1881, sin que apareciese haberse ejecutado apremio alguno para el pago del mismo canon:

Que también á instancia del demandante declararon cinco testigos, vecinos de Orgiva, manifestando todos que era cierto que la mina *Madroño*, alias *Cocón*, desde la toma de posesión por la Empresa hasta 1873, y posteriormente, había llevado siempre labores formales, sosteniéndose en ella por la Empresa ó los arrendatarios más de cuatro operarios por pertenencia la mayor parte del año; que también lo era que había permanecido poblada y en actividad, acomodándose á las reglas establecidas en la Ley de Minas, y que el relleno de algunas excavaciones inútiles de dicha mina motivaba la imposibilidad de reconocerla en toda su extensión é importancia; pero que la suma de labores practicadas demostraba que había estado siempre poblada con exceso:

Que unidas las pruebas á los autos, y celebrada la vista del pleito, se dictó sentencia por la Comisión en 7 de Octubre de 1882, en la cual se revocó el decreto del Gobernador de 25 de Enero de 1876, por el que se declaró caducada la concesión minera *El Madroño*, y se mandó sostener en los derechos dominicales á la Sociedad propietaria, quedando por consiguiente nulo el registro *Leguano*:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas en grado de apelación, de las que asimismo aparece:

Que entablado recurso de apelación ante el Consejo de Estado contra la anterior sentencia por la Administración general del Estado, le mejoró Mi Fiscal con la súplica de que se revocase la sentencia apelada, y se declarase firme y subsistente el acuerdo del Gobernador:

Que no habiendo comparecido la parte apelada en el término reglamentario, la Sección de lo Contencioso, en providencia de 17 de Abril de 1883, acordó siguiera la instancia en rebeldía:

Visto el art. 65 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, que dice: «caduca y pierde la propiedad de las pertenencias mineras, ferreros ó escoriales: segundo, cuando por mala dirección



ó ejecución amenacen ruina las labores, siempre que requerido el dueño no las fortifique en el término que se le señale, y según las instrucciones del Ingeniero, aprobadas por el Gobernador: tercero, cuando faltándose al pago del canon fijo que se señala en el art. 80, y perseguido el deudor por la vía de apremio, resultase insolvente: cuarto, por abandono, no guardándose las reglas establecidas en los artículos 80 al 83 inclusive.»

Considerando que estando fundado el decreto de caducidad de concesión de la mina *Madroño*, alias *Cocón*, dado por el Gobernador y revocado en la sentencia apelada, en los casos 3.º y 4.º del art. 65, basta para resolver esta apelación decidir si las prescripciones de ellos eran aplicables á dicha mina por virtud del expediente gubernativo en que recayó dicho decreto:

Considerando que en el expediente se presentó una certificación de la Administración económica, de la que aparecía únicamente que no se había satisfecho el canon de superficie de la mina desde el tercer trimestre de 1868-69 hasta fin de Junio de 1873, y aparte de que después se ha acreditado en las actuaciones de primera instancia que estaba al corriente el pago de dicho canon, no se comprobó en el expediente gubernativo que se hubiera expedido mandamiento de apremio contra el propietario de la mina, ni por tanto, que éste resultara insolvente:

Considerando que exigiéndose conjuntamente en el caso 3.º del art. 65 de la Ley de Minas para la caducidad de una pertenencia minera que no se satisfaga el canon, y que perseguido el deudor por la vía de apremio fuera insolvente, y no habiéndose justificado que á la Sociedad que explotaba la mina *Madroño* se la hubiese perseguido nunca para el pago del canon, ni que se hallase constituida en tal estado de insolvencia, no pudo fundarse en el caso referido el decreto de caducidad de la mina:

Considerando que de la mayor parte de las diligencias de prueba unidas al expediente y á las actuaciones de primera instancia, resulta demostrado suficientemente que la mina *Madroño* no se hallaba abandonada, puesto que hallaban establecidas en ella labores que se sostenían durante el tiempo exigido en el art. 50 de la Ley de Minas y en las que intervenía el número de operarios determinado en el mismo artículo:

Considerando que el Ingeniero que emitió dictamen en el expresado expediente manifestó que sin hacer el cómputo de las labores, prevenido en el art. 78 del reglamento, no podía precisar si la mina debía estimarse abandonada legalmente, y que antes al contrario, del estado de los vaciaderos y de la cantidad de las labores no se podía deducir esta consecuencia:

Considerando que no habiéndose justificado que en la explotación de la mina no se guardaban las reglas del art. 50 de la Ley, no pudo tampoco ordenarse la caducidad de la concesión á tenor de lo prescrito en el caso 4.º del art. 65:

Y considerando que aun cuando las labores amenazasen ruina por su mala dirección ó ejecución, sería necesario, para que la caducidad de la pertenencia fuere procedente, que requerido el dueño no las fortificase dentro del término que se le fijara, y no consta en modo alguno que se haya hecho ningún requerimiento á la Sociedad explotadora de la mina *Madroño* para esta fortificación, por lo cual tampoco es de aplicación al presente caso el párrafo segundo del mencionado art. 65:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enríquez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Tomás Rodríguez Rubí, Don Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Emilio de Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Torreánaz, D. Juan Magá y D. Fernando Guerra,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia dictada en 7 de Octubre de 1882 por la Comisión provincial de Granada, la cual revocó el decreto del Gobernador civil que declaró la caducidad de la concesión de la mina *Madroño*.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 40 de Octubre de 1885.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Habiéndose padecido un error de copia en el anuncio inserto en la GACETA de 24 del actual para proveerse en concurso la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, se reproduce debidamente rectificado; entendiéndose que el plazo señalado para la presentación de solicitudes empieza á correr desde aquella fecha.

«Se halla vacante, por traslación de D. Antonio Alonso Casaña, la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el artículo 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.»

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernación dice á este Ministerio con fecha 20 del actual lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, atendiendo á lo solicitado por el Ministerio del digno cargo de V. E., y conforme á lo propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se ha servido ampliar la franquicia concedida á los Notarios del Reino por Real orden de 22 de Enero de 1875 á las comunicaciones de oficio que dichos funcionarios hayan de dirigir á los Decanos de los respectivos Colegios y á la Dirección general de los Registros y del Notariado, siempre que aquéllas se relacionen con los actos de última voluntad que deban inscribirse en el Registro creado en ese Ministerio por Real decreto de 14 de Noviembre anterior.»

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento, el de los Decanos de los Colegios notariales y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1885.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 182

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO

##### Golfo de Bothnia (Rusia).

LUZ DE PESCADORES SOBRE LA PIEDRA UTTERBERG (entrada de Sideby). (A. H., núm. 180/929. París, 1885.) Se ha colocado un faro, costeado por particulares y destinado para servicio de los pescadores de la localidad, en la piedra *Utterberg*, por los 62º 2' 43" N. y 27º 31' 7" E., á la entrada de Sideby (Sidebyu). Alumbrará anualmente desde el 1.º de Agosto al 1.º de Octubre, de la puesta á la salida del sol. La luz es fija blanca, elevada 9 metros y visible á unas 6 millas de distancia.

LUZ SOBRE EL ISLOTE VESTRA TRUTKLIPPAN (entrada de Ikspile ó Ixpile). (A. H., núm. 180/930. París, 1885.) Se han encendido á la entrada del puerto de Ikspile las siguientes luces de gasolina:

1.º Sobre el islote de piedra *Vestra Trutklippan* dos luces alternativamente blancas y rojas (50 destellos por minuto). La luz superior está colocada en el extremo SE. del islote á 5m,6 sobre el nivel del mar; la luz inferior en el extremo NO. y á 4 metros sobre el mar: son visibles á 7 millas de distancia.

Situación: luz superior 63º 54' 43" N. y 29º 44' 9" E.; luz inferior 63º 54' 30" N. y 29º 43' 57" E.

Ambas luces pueden marcarse desde el S. 78º 30' E. al S. 33º 30' E. Su enfilación es al S. 56º E.

2.º Sobre la piedra *Hungerberg* ó *Hungroberg*, cerca de la valiza y por los 63º 52' N. y 29º 41' 49" E., se ha encendido una luz alternativamente blanca y roja (50 destellos por minuto). Está elevada 3m,7 sobre el nivel del mar y es visible á 7 millas entre los rumbos S. 83º O. y N. 63º E. por el S.

3.º En una piedra del puerto y por los 63º 50' 6" N. y 29º 43' 33" E. se ha encendido una luz de la misma clase, alternativamente blanca y roja, á 6m,7 sobre el mar y visible á 7 millas desde el S. 22º 30' O. al N. 39º E. por el S.

Todas estas luces están colocadas en pequeñas garitas de tabloncillos de cuatro caras de 3m,4 de altura y pintadas de blanco y puestas en una de las caras á 1m,4 sobre la base. Cerca de cada garita hay una caseta de color rojo destinada para la custodia del material.

La enfilación de las luces de *Vestra Trutklippan* conduce sin peligro desde la torre de Tankar hasta que se enfile la luz de *Hungerberg* con la de la piedra del puerto. Esta última enfilación guía hasta cerca de la luz de *Hungerberg*, que es preciso barajar por el lado N. como á ½ milla de distancia; gobernando entonces directamente hacia la luz de la piedra, llevando la de *Hungerberg* por la popa se va á dar al puerto y se fondea al NNO. y á ½ milla de la luz de la piedra. Se debe tener en cuenta que conduciendo la última enfilación (entre *Hungerberg* y el puerto) muy cerca de un banco de 5m,7 y haciendo cruzar un banco de 7 metros y barajar otro de 5m,5, no puede servir sino para los buques que no calen más de 4m,9 á 5m,4: las embarcaciones de más calado no deben utilizar sin gran cuidado esta enfilación.

Carta núm. 648 de la sección I.

#### Skagerrak (Noruega).

ESTACIÓN DE SEÑALES EN EL FARO DE LILLE FÄRDER (fiordo de Cristianía). (A. H., núm. 180/931. París, 1885.) Se ha establecido una estación telegráfica en el faro de Lille Färder, entrada del fiordo de Cristianía. Expide telegramas, tanto en lengua noruega, como en cifras ó señales del Código internacional.

#### MAR DE CHINA

##### China.

ARRECIFFE CERCA DE LA PUNTILLA CASS (puerto interior de Amoy). (A. H., núm. 180/932. París, 1885.) Por la Administración de Aduanas de Amoy se sabe que existe en el puerto interior, cerca del extremo de la puntilla Cass, un arrecife con 15 metros de ancho y 30 metros de largo, tendido del NO. al SE. y cubierta con 1m,8 de agua en bajamar de sizigias.

La extensión total del bajo-fondo donde se asienta este arrecife es de 140 metros del NO. y SE. con un ancho de 55 metros. Los fondos son muy desiguales y á excepción del arrecife indicado, se encuentran de 3 á 7 metros de agua y está rodeado el bajo-fondo de sondas de 7 metros. Hállase este peli-

gro á unos 5 cables de la punta SE. de la isla Sung Sen. Desde su menor fondo se marcan: el cabo Druid, en el extremo O. de la isla Kulangsen, al N. 63º E.; Wellington Nose, en el extremo N. de esta isla, al N. 51º E.; la cumbre de la isla Monkey (isla del Mono, Hausen) al N. 25º E.; la pagoda de la isla Ki Seu (Kee-su), al S. 82º O.

El buque alemán *Minerva* tocó en este arrecife el 12 de Setiembre de 1885, dando bordadas por el puerto.

Las marcaciones son verdaderas.

Cartas números 544 de la sección I, y 41 de la V.

Madrid 30 de Noviembre de 1885.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### Circular.

Resultando de las noticias comunicadas á este Ministerio en 23 y 25 del corriente por el Ministro Plenipotenciario de España en Viena y por nuestro Cónsul en Trieste que el cólera se ha presentado en este puerto:

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad; Esta Dirección general ha resuelto declarar socias las procedencias del citado puerto de Trieste que se hayan hecho á la mar con posterioridad al 23 del mes actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1885.—El Director general, J. de Zugasti.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Dirección general de Gracia y Justicia.

#### Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Puerto Rico se halla vacante el Registro de la propiedad de Arecibo, de segunda clase, con fianza de 1.500 pesos, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores de Cuba, Puerto Rico y la Península que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 314 de la ley hipotecaria de aquella isla y regla 1.ª del 379 del reglamento para su ejecución.

Los Registradores aspirantes de la Península elevarán sus solicitudes á este Ministerio dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Diciembre de 1885.—El Director general, Manuel Azcárraga.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Ávila.

#### Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la enajenación de pastos y bellota por cinco años del monte núm. 47 del Catálogo, he resuelto anunciar una tercera para el día 5 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, y bajo el tipo de 34.000 pesetas por los cinco años, á razón de 6.000 el presente y 7.000 cada uno de los otros cuatro años.

Dicha subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Mombeltrán, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en entrambos puntos.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la misma será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado.

Dicho pliego se arreglará al modelo que á continuación se expresa y en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, con arreglo á lo que previene la Real orden de 12 de Enero de 1883.

Ávila 19 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Ricardo Ayuso.

#### Modelo de proposición.

D. . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el núm. . . . . del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, referente á la subasta de pastos y bellota del monte núm. 47 del Catálogo durante cinco años, sito en el término jurisdiccional de Mombeltrán y de la pertenencia del Asocio que lleva este nombre, se obliga á efectuar el aprovechamiento, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de . . . . . (en letra); y al efecto ha hecho el depósito en la Caja sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria del Asocio de Mombeltrán, del 5 por 100 del importe de la tasación, según previene la condición 4.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

Ávila . . . . . de . . . . . de 1885.

804—S

### Gobierno de la provincia de Córdoba.

#### Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 27 de Enero próximo, á las doce de la mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Monturque á Alcalá la Real, en esta provincia, por el presupuesto de contrata de 20.839 pesetas y 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, 1.ª de Diciembre de 1853 y 15 de Julio de 1859, ante mi Autoridad ó un funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carre-

teras ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos por la citada instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 123 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ó sea del sello 11.

Córdoba 16 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Monturque á Alcalá la Real, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

805—S

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado se verifique el día 27 de Enero próximo, á las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en la provincia de Córdoba, por el presupuesto de contrata de 23.966 pesetas y 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, 1.ª de Diciembre de 1888 y 15 de Julio de 1889, ante mi Autoridad ó un funcionario en quien delegue; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto de contrata.

Este depósito podrá hacerse en metálico, acciones de carreteras ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previenen las referidas instrucciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 123 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

No se admitirá proposición alguna que no venga en el papel correspondiente, según Real orden de 26 de Diciembre de 1882, ó sea del sello 11.

Córdoba 16 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en esta provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la conservación de dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

806—S

**Gobierno de la provincia de Granada.**

**Sección de Fomento.—Montes.**

D. Demetrio Alonso Castrillo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que debiendo procederse á la enajenación en pública subasta por tres años del aprovechamiento de los espartos del monte público de Guadix, he resuelto que el día 30 de Enero próximo, á la una de su tarde, se celebre un primer remate de dicho producto doble y simultáneo, ante este Gobierno y la Alcaldía del citado pueblo, bajo el tipo de 25.000 pesetas anuales, ó sean 105.000 pesetas por los tres años de 1886, 87 y 88, observándose en dicho acto todas las condiciones del pliego, el cual queda de manifiesto en esta Sección de Fomento y en la Secretaría del indicado Municipio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores.

Granada 21 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento por tres años, á contar del presente 1886, del esparto de los montes públicos de Guadix, hace proposición por el precio de..... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones caso de adjudicarse el remate.

(Fecha y firma del postor.)

816—S

**Gobierno de la provincia de Murcia.**

**Sección de Fomento.—Montes.**

Primera subasta de los espartos sobrantes de los montes del pueblo de Cieza durante los años forestales de 1885 á 86, 86 á 87 y 87 á 88.

D. Miguel de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 23 de Enero próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta doble y simultánea, una ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, y otra en el pueblo de Cieza, bajo la presidencia del Alcalde y asistido por una pareja de la Guardia civil en ambas partes y de un empleado del cuerpo de Montes, para enajenar el aprovechamiento de los espartos sobrantes de los montes de dicho pueblo durante los años de 1885 á 86, 86 á 87 y 87 á 88, bajo el tipo de tasación de 41.793 pesetas en cada uno de los tres años, ó sean 125.379 en junto por los mismos.

Toda persona capaz de contratar y de notorio abono podrá hacer proposiciones en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que más abajo se inserta, y en papel de una peseta, según previene la ley del timbre, acompañando el documento que justifique haber ingresado como fianza en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Cieza, según el caso, el 10 por 100 de las 125.379 pesetas, importe total de la subasta, durante los tres años que ha de durar este contrato, cuya cantidad ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, después de haber ingresado el importe del remate, con sujeción á las condiciones 5.ª y 6.ª del pliego de las reglamentarias y facultativas y la 6.ª del formado por el Ayuntamiento de Cieza, haber presentado los recibos de pago de los derechos de inserción de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y constituir el depósito definitivo del 20 por 100 que señala la 6.ª de las reglamentarias.

No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de tasación, así como las que no comprendan los tres años señalados para el aprovechamiento; devolviéndose en el acto el depósito provisional al licitador que no quedase á su favor el remate.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se abrirá nueva licitación entre los autores de ellas por espacio de un cuarto de hora, y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiera mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

El rematante de productos forestales que dejare trascurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación alguna en el monte ni entregado el importe del remate es responsable de los daños y perjuicios, y pagará una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, según previene el artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y queda sujeto á cuanto estipulan las leyes sobre contratación de productos ó servicios públicos.

Los pliegos de condiciones y el estado de aprovechamientos á que ha de sujetarse el rematante estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento de Cieza para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 20 de Diciembre de 1885.—El Gobernador, Miguel de la Guardia.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial*, núm....., correspondiente al día..... de..... y pliego de condiciones referentes á la subasta por tres años de los espartos sobrantes de los montes pertenecientes al pueblo de Cieza, desea adquirir dichos productos, y ofrece por ellos la cantidad de..... (en letra), previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento; obligándose en todas sus partes al cumplimiento de las condiciones bajo las que se anuncia, si la subasta quedase á su favor.

(Fecha y firma del proponente.)

817—S

**Diputación provincial de Alicante.**

**Carreteras.**

Esta Diputación ha acordado señalar el día 30 de Enero del año próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 3.º de la carretera provincial de Villajoyosa al Barranco de la Batalla, cuyo presupuesto de contrata asciende á 393.781 pesetas 53 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1885, y tendrá efecto simultáneamente en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, y en Madrid en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, á las dos de la tarde del expresado día, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en ambos precitados centros el presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y particulares.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 19.689 pesetas 7 céntimos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado en la Caja general de Depósitos, su sucursal en esta provincia ó en la Depositaria de fondos provinciales, la expresada cantidad del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto y por espacio de un cuarto de hora, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal; siendo la primera mejora por lo menos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Alicante 4 de Noviembre de 1885.—El Presidente, José Maestre.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Teodoro Bérgez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó en el *Boletín oficial* de esta provincia) del día..... del mes de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan ejecutar en el trozo 3.º de la carretera provincial de Villajoyosa al Barranco de la Batalla, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras para la construcción del trozo 3.º de la carretera provincial de Villajoyosa al Barranco de la Batalla.*

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará en metálico como fianza en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate, ó en efectos de la Deuda pública

en la Caja general de Depósitos al tipo ó precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y cuya fianza quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

2.ª El tipo para la subasta será el de 393.781 pesetas 53 céntimos; y para tomar parte en ella en esta capital deberá hacerse previamente en la Depositaria de fondos provinciales el depósito del 5 por 100 de la cantidad expresada, y en Madrid en la Caja general de Depósitos, acompañando al pliego el documento que así lo acredite.

3.ª Será obligación del contratista otorgar en esta capital la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde el en que se le notifique la aprobación de la subasta; bajo la pena de pérdida del depósito que deba hacer para tomar parte en ella.

4.ª Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde el otorgamiento de la escritura de contrata, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis años.

5.ª Será obligación del contratista ejecutar como *mínimum* en cada año las obras equivalentes á la sexta parte del valor por que quedase la subasta. Podrá sin embargo ejecutar más obras; pero sólo se le acreditarán por el Director de Obras provinciales las correspondientes á dicha sexta parte.

6.ª El abono al contratista se verificará por la Depositaria provincial, con arreglo á los certificados que expida el Director de Obras provinciales.

7.ª Será obligación del contratista el pago del anuncio ó anuncios que se inserten en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* referentes á la subasta de que se trata, así como los gastos de toda clase que ocasione ésta y la formalización del contrato.

8.ª También viene obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda como contribución industrial el medio por 100 del importe de esta contrata y además los recargos establecidos.

9.ª El contratista queda sometido á los Tribunales de esta capital que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Alicante 30 de Octubre de 1885.—El Vicepresidente, Marqués de Escalambre.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Carmelo Calvo.

818—S

**Diputación provincial de Toledo.**

En virtud de haberse declarado desierta por falta de licitadores la subasta simultánea celebrada en Madrid y en esta ciudad para los servicios de cantería, albañilería y hierros del edificio que se está construyendo con destino á Casa Palacio de provincia, y que fué convocada para el día 12 de Setiembre último, la Diputación ha acordado convocar una segunda subasta para el día 29 de Enero del año próximo, á las dos de la tarde, bajo los mismos tipos y condiciones de la primera, salvo algunas aclaraciones adicionales á las mismas, ó sea bajo los tipos de 168.868-72 pesetas el servicio de cantería, 104.470-60 pesetas el de albañilería y 38.280-75 pesetas el de los hierros.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales de Toledo la cantidad de 8.443 pesetas 43 céntimos por lo que respecta al remate del primero de dichos servicios: 5.223 pesetas 53 céntimos por lo concerniente al segundo, y 1.914 pesetas con 3 céntimos para tomar parte en el de Hierros, á que asciende respectivamente el 5 por 100 de los presupuestos de cada obra; pudiendo hacerse en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización del día en que se constituya la fianza, pero acompañando en este último caso la póliza de adquisición de los mismos.

Las obras de cantería que comprende el primer servicio deberán quedar terminadas en el plazo de un año; las de albañilería, que es objeto del segundo, en el plazo máximo de 10 meses, y en el de tres meses el suministro del hierro, que es el tercer servicio presupuesto, y el pago de ellos se verificará por octavas partes á medida que aquellas obras se vayan realizando.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados para cada uno de los tres servicios referidos, redactados con sujeción al adjunto modelo y acompañados de la cédula personal y resguardo del depósito que se mencionan.

La subasta se celebrará en el día y hora expresados, ante la Comisión provincial, en la sala de sesiones de la Diputación de Toledo y en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro; hallándose de manifiesto en una y otra dependencia los respectivos presupuestos, planos y pliego de condiciones facultativas y económicas, en los que constan las aclaraciones de que queda hecho mérito anteriormente.

Todos los individuos que constituyan depósitos para tomar parte en la subasta abonarán al retirarlo de la Depositaria provincial, por derechos de custodia, igual cantidad que se exige por la Tesorería de Hacienda en idénticos casos, exceptuando á aquel á cuyo favor se adjudique el remate.

Toledo 24 de Diciembre de 1885.—El Vicepresidente, Alberto Bernádez.—El Secretario, José Ortega y Barsi.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Toledo, y conforme con las condiciones, presupuesto, plano y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se sacan á subasta de todo coste las obras de..... (aquí la clase del servicio que se quiera subastar), para la construcción del edificio destinado á Palacio provincial de Toledo, se comprometo á ejecutarlas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Esta cantidad deberá expresarse precisamente en letra, acompañando la cédula personal y resguardo del depósito.)

(Fecha y firma del proponente.)

819—S

**Administración del Correo central.**

día 27

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 400 Baldomero Montero.—Fuencarral.
- 401 Clara de la Rica.—Alcalá.
- 402 Francisco Gutiérrez.—Hendelaencina.
- 403 Francisco Sanz.—El Pardo.
- 404 Francisco Guerrero.—Alhendin.
- 405 Higinio Santos.—Vallecas.
- 406 Liborio Izquierdo.—Jaramilla.
- 407 Manuel Iborra.—Pelegriño.
- 408 María L. Bertodano.—Chamartín.
- 409 María Vicuña.—San Sebastián.
- 410 Miguel Terrero.—Almaraz.
- 411 María Josefa Torres.—Villaseca.
- 412 Tomás Vera.—Vellón.
- 413 Vicente M. Alvarez.—Oviedo.

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—El Administrador, José Lois é Ibarra.



**Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.**

Las personas que se crean perjudicadas por los actos de D. José Batlle y Gual, ejecutados en el ejercicio de su cargo de Liquidador-Recaudador del derecho de hipotecas del partido de San Feliú de Llobregat, que desempeñó desde el día 11 de Noviembre de 1864 al 30 de Junio de 1868, se servirán presentar las correspondientes reclamaciones en esta Administración dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 22 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Zenón del Alisal. 2005—M

**Administración de Hacienda de la provincia de Castellón.**

Del expediente instruido en la Contaduría de Hacienda de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos con fecha 18 de Setiembre de 1885, resulta que las cartas de pago que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente al Ayuntamiento de Useras, han sido extraviadas; anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1869 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874:

NÚMERO de las cartas de pago.	FECHAS DE LOS INGRESOS	IMPORTE Pesetas. Cénts.
11	12 de Enero de 1861.....	394-78
71	20 de id. de 1862.....	557-40
561	30 de Diciembre de id.....	1.794-11
562	31 de id. id.....	641-37

Castellón 18 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Juan Dessy. 1079—M

**Contaduría de Hacienda de la provincia de Barcelona.**

*Negociado de la Caja de Depósitos.*

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico, de importe 5.000 pesetas, que impuso en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia D. José Morera Batet en 13 de Julio de 1882, bajo los números 18 874 de entrada y 7.923 de registro, para garantizar el cargo de Procurador donde no haya Audiencia, se previene á los que le hubieren encontrado se sirvan presentarlo en esta Contaduría de Hacienda ó á la Dirección de la Caja general de Depósitos; en la inteligencia de que transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio quedará nulo y de ningún valor, conforme á lo que previene el art. 24 del reglamento vigente de la Caja general de Depósitos.

Barcelona 15 de Diciembre de 1885.—El Contador, José Sánchez Gadeo. X—384

**Contaduría de Hacienda de la provincia de Málaga.**

*Caja sucursal de Depósitos.*

Habiéndose extraviado la carta de pago expedida por esta Caja en 21 de Agosto de 1882, por depósito necesario en metálico, números 108 del diario de entradas y 2.349 del registro de inscripción, importante 125 pesetas, que ingresó D. Enrique del Pozo, como apoderado del Sr. Conde de Colchado, á disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia; se anuncia por el presente para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en esta Contaduría de Hacienda; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación en la GACETA DE MADRID sin reclamación de tercero, se declarará nulo y de ningún valor aquel resguardo y se devolverá el citado depósito, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga 18 de Noviembre de 1885.—José L. Ayllón. X—835

**Administración principal de Aduanas de la provincia de Badajoz.**

D. Manuel Salvadores y Magallanes, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber que desde el día 9 de Junio último se encuentra en los almacenes de esta Aduana, sin haberse despachado, un bruto procedente de Portugal, con peso bruto de 60 kilogramos, conteniendo cuerdas de esparto, á la consignación de V. Jiménez.

Y habiendo transcurrido los seis meses que señala el art. 103 de las Ordenanzas, se hace notorio por medio del presente para que llegue á noticia del interesado á fin de que en el plazo de 20 días se presente á verificar su despacho; pues transcurrido dicho término sin haberlo efectuado se procederá por esta oficina á la formación del oportuno expediente de abandono.

Badajoz 18 de Diciembre de 1885.—P. E., Jeremías Cepeda. 1089—M—2

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.**

Acordada por la Junta económica del Departamento en sesión celebrada en 19 del actual la contratación de 21.336 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias que son necesarios en este Arsenal para atender á las necesidades del mismo, se anuncia pública licitación para el día 3 de Febrero próximo, á la una y media de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Alicante, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la subasta.

Para tomar parte en el acto, habrá que entregar al Presidente de la Junta, además de la proposición que estará redactada en papel de la clase 41.ª ó de 4 peseta, y con sujeción al modelo que á continuación se inserta, la cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenece el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 500 pesetas por cada uno de los dos lotes en que se encuentra dividido el suministro, cuya cantidad podrá también imponerse en metálico en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, si en ella se licitara.

La persona ó personas á cuyo favor se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para responder al cumplimiento del contrato la cantidad de 4.000 pesetas para cada lote.

El precio que se fija como tipo para la subasta es el de 109 pesetas los 100 kilogramos.

Cartagena 22 de Diciembre de 1885.—El Secretario, Carlos Molina.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . ., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal) derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . de (tal) fecha, ó en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Alicante, números . . . . . de tal fecha, para contratar el suministro de 21.336 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias que son necesarios en el Arsenal de Cartagena, é impuesto también del pliego de condiciones, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en los pliegos y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote (tal) (y tantas en el cual), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.) 803—S

**Junta económica del Departamento de Ferrol.**

En virtud de acuerdo de esta corporación de 17 del actual, se anuncia á pública licitación por segunda vez, ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 30 de Enero próximo, la subasta del suministro de las ropas y efectos necesarios adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el primer trimestre de 1885 86, las cuales se hallan divididas en dos lotes, ascendentes el primero á la cantidad de 954-75 pesetas, y el segundo á la de 460-67 id. bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora en que dará principio el acto; hallándose publicados los depósitos que deben imponer los licitadores en la GACETA DE MADRID, número 310, de 6 del mes último, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 103, de 5 del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 24 de Diciembre de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 822—S

En virtud de acuerdo de esta corporación de 17 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para la una y media de la tarde del día 30 de Enero próximo la subasta de las reparaciones necesarias en los almacenes números 5 y 6 de la Máquina de este Arsenal, cuyo presupuesto asciende en materiales y jornales á la cantidad de 3.821 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora en que dará principio el acto, en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 120 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881; y aquel á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para responder de su compromiso la cantidad de 350 pesetas en los propios valores.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 41.ª, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos que expresa el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 24 de Diciembre de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 820—S

En virtud de acuerdo de esta corporación de 17 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 1.º de Febrero próximo, la subasta de las reparaciones necesarias en las brigadas 4.ª y 6.ª del cuartel de marinería de este Arsenal, cuyo presupuesto valorado asciende en materiales y jornales á la cantidad de 5.814-90 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda de la capital de este Departamento, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 180 pesetas, y aquel á quien se adjudique el servicio depositará como fianza definitiva en los propios valores la cantidad de 340 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en el papel del sello 41.ª, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos que expresa el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 24 de Diciembre de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 821—S

**Universidad literaria de Barcelona.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875, una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras, vacante en el Instituto de Mahés, percibiendo los que la obtengan la gratificación anual de 4.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.  
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 15 de Diciembre de 1885.—El Rector, Julián Casaña. 2004—M

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Pliego.**

D. Juan González Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hace saber que hallándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, con obligación de prestar su asistencia á 80 familias pobres y demás que tiene el Ayuntamiento, en Junta municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 24 de Octubre de 1873, se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los señores que deseen ocuparla, presenten sus solicitudes debidamente justificadas para acreditar su aptitud, como igualmente las hojas de méritos y servicios en su carrera, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, contados desde el en que aparece inserto el presente anuncio.

Pliego 19 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Juan González.—El Secretario, A. Jiménez. 2010—M

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**MADRID—PALACIO**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio en causa que se halla instruyendo sobre tentativa de sedición, se cita y llama á D. Alberto de Montaut, que tiene comercio en la casa números 6 y 8 de la calle de Fomento, y que por ser comisionista se encuentra ausente, ignorándose su actual paradero, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado á fin de prestar una declaración como testigo en dicha causa.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—3184

**MÁLAGA—ALAMEDA**

D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio García, natural de Benamocarra, de esta provincia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito edificio de San Agustín, planta baja, para recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un jumento; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 11 de Diciembre de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—Por su mandado, Emilio Sánchez Arroyo. J—8150

D. Victor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Rojas, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Antequera, casado, panadero, de 41 años de edad, y de esta vecindad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la condena que le fué impuesta por la Excm. Audiencia del territorio en causa seguida ante este Juzgado por lesiones; apercibido que de así no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial que tengan noticia del paradero del referido Antonio Fernández Rojas, procedan á su captura y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 14 de Diciembre de 1885.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—8152

**MÁLAGA—MERCED**

El Sr. Juez instructor del distrito de la Merced de esta ciudad, en providencia de este día dictada en la causa que se sigue por ante mí sobre lesiones á Ana Ramírez Jiménez, natural de Frigiliana, de esta vecindad, casada, de 27 ó 47 años de edad, y que el día 27 de Octubre último se presentó en la Casa de Socorro de la Alameda y le fué curada de primera intención una contusión en el ojo izquierdo, ha mandado ser citada dicha ofendida para que en el término de 20 días comparezca en

dicho Juzgado á fin de pr... estar la correspondiente declaración en el citada proceso, apercibido que de no verificarse incurrirá en la multa de 50 pesetas que la ley señala.

Málaga 4 de Diciembre de 1885.—El Secretario, José Ríos y Márquez. J—8153

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

Lorenza Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Guares Rodríguez, alias Barraca, de 28 años, hijo de José é Isabel, natural de Almería, vecino de ésta, jornalero, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida por hurto.

Al propio tiempo encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticias del paradero del expresado procedan á su prisión, consignándolo en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Agosto de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Manuel Mira Navas. J—8154

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustía Florido Correa, hijo de Antonio y Francisca, natural y vecino de Málaga, soltero, jornalero, de 49 años de edad, para que dentro del término de 45 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia territorial de Granada en causa en su contra sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y dependientes de policía judicial que les conste el actual paradero de dicho individuo procedan á su captura, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Octubre de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Manuel Mira Navas. J—8155

## MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Golas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Saucedo Ortega, natural y vecino de Ojén, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 45 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de citarlo y emplazarlo para ante la Superioridad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 5 de Diciembre de 1885.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José Gutiérrez. J—8155

## MARTOS

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por término de 45 días á Antonio Valenzuela Fernández, vecino que fué de la villa de Torredonjimeno, después de la de Torre del Campo, luego de la ciudad de Jaén, y últimamente parece serlo de la de Linares, y si éste ha fallecido á sus hijos y herederos, á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario para hacerle cierto requerimiento á él referente en el expediente de concurso voluntario de acreedores á los bienes del Valenzuela; apercibidos, caso de que no lo verifiquen dentro del indicado término, con que les parará el perjuicio que haya lugar.

Así está mandado por proveído de esta fecha en los autos mencionados.

Dado en Martos á 16 de Diciembre de 1885.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Juan Anguita. 240—P

## MÉRIDA

D. Joaquín Ramos Queipo de Llano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Vargas Silva, vecino de Puebla de la Calzada, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 40 días, á contar desde esta publicación, á contestar á los cargos que le resultan en causa en su contra por lesiones á Antonio Silva Molina; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se recomienda á todas las Autoridades la busca, captura y remisión á este Juzgado del expresado Juan Vargas Silva.

Dado en Mérida á 7 de Diciembre de 1885.—Joaquín Ramos Queipo.—El actuario, José María Becerra. J—8156

## OLIVENZA

D. José María Boza y Vargas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 45 días á Manuel Méndez, de esta vecindad, para que se presente ante este Juzgado con el fin de recibirle la indagatoria acordada en la causa que en su contra se sigue por hurto de dos colares y dos esquilones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y detención, siendo puesto en su caso á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Olivenza á 2 de Diciembre de 1885.—José María Boza.—De su orden, Domingo Paro. J—8156

## ÓRGIVA

D. Cayetano Hernández y Bueno, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ricardo Pereira Martín, de 36 años de edad, casado, sombrerero, y Doña Adelaida Sancho, de 39 años de edad, Profesora de instrucción primaria, esposa del anterior, ambos vecinos de Restabal, los cuales se ausentaron del mismo en la noche del 45 ó 46 de Noviembre del mes anterior con dirección á esa ciudad, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado con objeto de recibirles inquisitiva en la causa que se les sigue sobre injurias á la Autoridad; apercibidos que si no lo verifican se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, y caso de ser habidos los harán comparecer en este Juzgado.

Dada en Órgiva á 16 de Diciembre de 1885.—Cayetano Hernández.—Por mandado de S. S., Diego Gómez. J—8158

D. Cayetano Hernández y Bueno, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia con licencia del propietario, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mercedes Trigueros Cortés, castellana nueva, natural y vecina de Adra, casada, de 27 años de edad, de estatura un poco alta, color moreno, ojos melados, nariz regular, para que dentro del término de 20 días, á contar de la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa que se le sigue sobre hurto á Genoveva Moral Castillo; apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego tengan noticia del paradero de aquélla se haga comparecer ante este Juzgado.

Dada en Órgiva á 16 de Diciembre de 1885.—Cayetano Hernández.—Por mandado de S. S., Diego Gómez. J—8159

## OVIEDO

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Evaristo García, empleado que ha sido del Gobierno civil de esta provincia y vecino de esta población, para que dentro del término de 45 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta ciudad provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue sobre estafa de 25 pesetas á Doña Manuela Carriles; con apercibimiento que de no verificarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Oviedo á 8 de Diciembre de 1885.—Miguel de Prado.—Por mandado de S. S., Antonio Zamora. J—8157

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado, y á testimonio del refrendante, se ha promovido demanda civil ordinaria de mayor cuantía por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre y con poder de los Sres. Tort y Gutiérrez, del comercio de esta ciudad, con D. Fernando Rodríguez, sus herederos ó sucesores, de paradero ignorado, sobre cancelación de hipotecas que pesan sobre varias fincas; cuya demanda fué admitida por providencia de 28 de Noviembre último, y se mandó conferir traslado de ella al D. Fernando Rodríguez, sus herederos ó causahabientes, con emplazamiento para que dentro de nueve días compareciesen en los autos, personándose en forma; y como no haya tenido lugar, he acordado librar este segundo edicto para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezca el demandado en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que si no lo hiciese será declarado en rebeldía y se dará por contestada la demanda, según lo previene el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valladolid á 23 de Diciembre de 1885.—José Sebastián.—Por mandado de S. S., Agapito González. X—836

## VITIGUDINO

D. Eugenio E. Bastillo, Juez de instrucción de esta villa y partido.

Hago saber que por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Díaz, natural de Monforte, provincia de Lugo, soltero, de 48 años de edad, trabajador que fué de las obras del ferrocarril término de Fregeneda, y que estuvo en compañía de José Rodríguez y Rodríguez, Ricardo Díaz, Mannel Rivero y Antonio López el día 4 de Junio último en el pueblo de Sobradillo, en que fueron heridos dicho Manuel Díaz y José Rodríguez, para que dentro del término de 45 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y sala audiencia del mismo á prestar declaración en la causa que se sigue contra Francisco Rivero y otros de Sobradillo por lesiones al Rodríguez y Manuel Díaz; apercibiendo á éste que de no comparecer dentro del término fijado le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vitigudino á 16 de Diciembre de 1885.—Eugenio E. Bastillo.—Eustasio García. J—8149

## VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente Requisitoria se cita y llama á Mateo Lavín Gómez, hijo de Francisco y de María, natural de Arredondo en la provincia de Santander, de 31 años de edad, quinquillero, cuyas señas se indican á continuación, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de estas provincias Vasca y de la de Santander, comparezca en este Juzgado con objeto de practicar ciertas diligencias y responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo sobre muerte de Ezequiel Viguri en el pueblo de Subijarra de Merillas la noche del 22 de los corrientes, seguidamente de verificada la cual se fugó el repetido agresor, ignorándose su actual paradero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 30 de Noviembre de 1885.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Marmol.

## Señas del procesado Lavín.

Estatura un metro 670 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color bueno, frente espaciosa, aire y producción buenas. J—8148

## NOTICIAS OFICIALES

## Sociedad del Tranvía del Este de Madrid.

Número 796.—En la villa de Madrid, á 16 de Diciembre de 1885, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparece

El Sr. D. José Linares y Morales, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta capital, con cédula personal de novena clase, que me ha exhibido, expedida en la misma el 1.º de Octubre de 1884, é interviene en representación de la Sociedad anónima denominada en esta villa, denominada *Tranvía del Este de Madrid*, de cuyo Consejo de administración es Presidente, facultado expresamente para otorgar esta escritura por la junta general de accionistas de dicha Sociedad, celebrada el 7 del corriente mes, y expone:

Que la misma Sociedad fué formada y constituida por escritura y acta autorizadas en esta Corte ante el Notario Don Zacarías Alonso y Caballero el 20 de Julio de 1884, habiéndose reformado sus estatutos por dos escrituras otorgadas bajo mi testimonio, una en 28 de Junio de 1882 y otra en 3 de Agosto de 1883; habiendo aprobado la citada junta general extraordinaria de accionistas de 7 del corriente mes una nueva reforma de los estatutos, según consta de la certificación autorizada con fecha del día 15 por el Secretario D. Julián Ambite, con el V.º B.º del señor relacionante, en la que se acredita la facultad dada á ese mismo para otorgar esta escritura, uniéndose dicha certificación á esta matriz, á fin de que la compruebe formando parte integrante de ella é insertarla en sus copias en este lugar.

D. Julián Ambite y García, Secretario del Consejo de administración y de la Sociedad denominada *Tranvía del Este de Madrid*, de que es Presidente D. José Linares y Morales:

Certifico que en 7 de Diciembre corriente se celebró junta general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad, por convocatoria que se insertó en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, expresando el objeto que motivaba dicha convocatoria, habiendo concurrido á la junta accionistas con 1.650 acciones, lo que hecho constar, el Sr. Presidente declaró legitimamente con tituida la junta por hallarse representado suficiente número de acciones para tomar los acuerdos objeto de la convocatoria; siendo aprobado por unanimidad por la misma junta un convenio con los acreedores de la Sociedad, así como el proyecto de estatutos reformados de ella, que igualmente que el convenio se inserta en el acta; después de lo cual el Sr. Presidente de la Sociedad y del Consejo D. José Linares manifestó que con el convenio citado y con la reforma de los estatutos la Sociedad entraba en un período de marcha completamente distinta de la seguida hasta entonces; por lo que en consecuencia, el Consejo de administración creía oportuno retirarse, dejando así en libertad á los señores accionistas de elegir un nuevo Consejo, siendo presentada la dimisión del que venía funcionando. Fué admitida la dimisión, pero con la condición de que debía continuar el Consejo actual hasta el 31 del corriente mes, á lo que se conformaron el señor Presidente y otro Consejero presente, lo que se comunicaría al otro Consejero que no concurrió, acordándose asimismo que en su consecuencia el Consejo que se eligiera empezaría sus funciones en 1.º de Enero de 1886, y quedando el Sr. Presidente D. José Linares facultado para otorgar la escritura de reforma de estatutos, como así con otros extremos resulta de la expresada acta, de la que inserto á continuación el párrafo en que el Sr. Presidente declara legitimamente constituida la junta, los estatutos reformados con el párrafo en que consta que los aprobó la junta por unanimidad y el párrafo en que consta que se faculta al Sr. Presidente para otorgar la escritura de reforma de estatutos, siendo el tenor de estos puntos el que dice así:

«Acto seguido el Sr. Presidente declara legitimamente constituida la junta general extraordinaria por hallarse representado suficiente número de acciones para tomar los acuerdos objeto de la convocatoria.

Dase en seguida lectura del proyecto de estatutos por el infrascrito Secretario, cuyo proyecto, después de discutido detenidamente por los señores accionistas, es aprobado por unanimidad, y copiado á la letra dice así:

## ESTATUTOS

Artículo 1.º La Sociedad continuará con su denominación de *Tranvía del Este de Madrid*, y seguirá siendo esta villa su domicilio.

Art. 2.º Su objeto será:

Primero. La explotación del tranvía de propiedad de la misma, cuya línea empieza en las Ventas del Espíritu Santo y termina en la ronda de Embajadores.

Segundo. La construcción y explotación de otras líneas de tranvías construídas ó por construir que adquiera en virtud de compra, de fusión, de concesión ó por otro título.

Tercero. La adquisición por cualquier título y el arrendamiento de fincas rústicas en las que pueda establecer toda clase de cultivo con objeto de que el ganado excedente del servicio del tranvía pueda trabajar, y el aprovechamiento en todas formas del resultado de la explotación de dichas fincas.



Cuarto. La compra y recría del ganado mular ó caballar y las subsiguientes ventas y permutas del mismo.

Quinto. El establecimiento de toda clase de carruajes y otros vehículos para el servicio público ó de determinadas empresas.

Sexto. La recomposición y construcción de carruajes de las clases que emplea la Compañía para los diferentes servicios que tenga establecidos, tanto para su uso como para la venta si se juzga conveniente.

Sétimo. Contratar empréstitos y practicar cualesquiera operaciones de crédito y de banca, siempre que estén relacionadas con los demás extremos que comprende el objeto social.

No obstante lo expresado anteriormente, la Sociedad podrá en cualquier tiempo renunciar, vender, ó de otro modo enajenar cualesquiera de sus pertenencias si lo considera conveniente á sus intereses, debiendo mediar en este caso acuerdo de la junta general, á propuesta del Consejo de administración.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 60 años, á contar desde la fecha que dió comienzo la explotación de la línea de Embajadores á las Ventas, ó sea desde el día 13 de Marzo de 1882. Dicho término se entenderá prorrogado por todo el período de cualquiera otra nueva concesión de tranvía de mayor duración que la Sociedad obtenga directamente ó por compra ú otro título.

Art. 4.º El capital social seguirá siendo el mismo, ó sea de 600.000 pesetas, representado por 2.400 acciones al portador, de 250 pesetas cada una, las cuales firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad fueron emitidas en 1.º de Julio de 1881 y 21 de Junio de 1882, que tienen todo su valor desembolsado. Dicho capital podrá aumentarse con acuerdo de la junta general en la que estén representadas por lo menos las dos terceras partes de las acciones que existan en circulación.

Art. 5.º La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones y pérdidas de la Sociedad queda limitada al valor total de sus acciones, que según se ha dicho está desembolsado en cuanto á las ya emitidas.

Art. 6.º Es indivisible con respecto á la Sociedad toda acción de la misma, por cuyo motivo, si alguna de ellas, en virtud de sucesión testamentaria ó abintestato, ó por cualquier otro título legal pasase al dominio de dos ó más interesados, deberán éstos ponerse de acuerdo y designar de entre ellos á uno solo para que los represente. Esta prevención es igualmente aplicable á los albaceas, tutores, curadores, síndicos, comisionados, Gerentes ó Directores de Sociedades y demás personas que colectivamente representen el derecho de cualquier accionista. Los herederos, cesionarios, acreedores ó representantes de cualquier accionista no podrán bajo ningún concepto pedir la intervención judicial de los haberes de la Sociedad ni mezclarse para nada en su administración.

Art. 7.º Si por algún caso fortuito ú otro independiente de la voluntad de su dueño se extraviasa ó inutilizase algún título, se expedirá un duplicado, previas las seguridades, justificaciones y formalidades que el Consejo de administración estime convenientes.

Art. 8.º Además de las 990 obligaciones hipotecarias que hoy tiene emitidas la Sociedad, podrá emitir otras de que tenga necesidad, pero sin hipoteca especial, las que serán de 500 pesetas cada una al portador é indivisibles, y devengarán el interés fijo de 6 por 100 anual, pagadero por semestros vencidos en los días 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año.

La amortización de dichas obligaciones se efectuará en los plazos y en la forma que determine el Consejo de administración al acordar la emisión ó emisiones.

Art. 9.º La Sociedad será regida por los accionistas en junta general y por un Consejo de administración. Las atribuciones respectivas se consignán en estos estatutos.

Art. 10.º La junta general de accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año antes del 31 de Marzo, en el día que fije el Consejo de administración, y extraordinariamente siempre que el mismo Consejo crea conveniente convocarla ó lo pidan uno ó más accionistas que representen por lo menos la tercera parte de las acciones emitidas, expresando por escrito el objeto. La convocatoria se hará en todos los casos por el Consejo de administración con una anticipación por lo menos de 40 días por medio de anuncio en la GACETA DE MADRID.

No obstante, siempre que fuere conocido el domicilio de los accionistas, podrá el Consejo de administración prescindir del anuncio en la GACETA, participándoles individualmente la convocatoria por medio de papeleta ó carta, exigiéndoles recibo del aviso.

Art. 11.º Tienen derecho de asistencia á las juntas generales tan sólo los accionistas que posean 50 ó más acciones, cuya posesión se acreditará por el depósito de las mismas en la Secretaría de la Sociedad, hecho con anticipación cuando menos de tres días al en que deba reunirse la junta.

Art. 12.º Será Presidente de las juntas generales el Presidente del Consejo de administración, á quien corresponderá la determinación del orden con que se habrá de proceder en ellas y la dirección de las discusiones. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de administración y de la Sociedad, y las actas serán firmadas por ambos.

Art. 13.º Las atribuciones de la junta general son las siguientes:

Primera. Nombramiento de los individuos del Consejo cuando se hallen vacantes los tres puestos ó dos de ellos; confirmar el nombramiento hecho por el Consejo cuando á éste correspondiera nombrar un Vocal por renuncia, muerte ú otra causa de cesación del que desempeñaba el cargo; sustituir á uno ó más Vocales cuando lo crea conveniente, pero para esto último, y para no aceptar el nombramiento hecho por el Consejo, es necesaria la unanimidad de los que tengan ó representen cuatro quintas partes de las acciones en circulación.

Segunda. Señalar la remuneración que hayan de disfrutar los individuos del Consejo de administración. Esta remuneración no podrá señalarse hasta que todas las acciones emitidas perciban el 6 por 100 anual.

Tercera. Examinar y aprobar ó modificar en su caso el balance que presente el Consejo de administración.

Cuarta. Acordar los dividendos de beneficios repartibles en vista del balance y de la situación de la Compañía.

Quinta. Acordar todo aumento de capital y consiguiente emisión de acciones que le representen.

Sexta. Resolver la prórroga, disolución anticipada, traspaso y liquidación de la Sociedad.

Sétima. Acordar toda variación y reforma que se crea conveniente hacer en los estatutos de la Sociedad.

Octava. Acordar la emisión de obligaciones á propuesta del Consejo.

Novena. Discutir y resolver las proposiciones que el Consejo de administración ó los accionistas sometan á su deliberación.

Art. 14.º En la convocatoria para las juntas generales extraordinarias deberá expresarse el objeto que las motiva, y en ellas no podrá tratarse de otros asuntos más que los expresados en la misma convocatoria.

Art. 15.º Para la celebración de las juntas generales en que hubieren de tratarse asuntos relativos á las atribuciones quinta, sexta y sétima del art. 13, deberán concurrir necesariamente

te cuando menos las dos terceras partes de las acciones en circulación. Si no se reuniese el suficiente número, el Consejo de administración procederá á segunda convocatoria para que la Junta tenga lugar dentro de un plazo que no exceda de 30 días siguientes al señalado en la primera convocatoria, y llegado el día señalado en la segunda convocatoria, se constituirá la junta sea cual fuere el número de las acciones que concurran.

Art. 16.º Fuera de los casos previstos en el artículo anterior, las juntas generales se constituirán con los accionistas que asistan en virtud de primera y única convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes y representados, y serán obligatorios para todos los accionistas, hayan ó no concurrido á la junta.

Art. 17.º Cada 50 acciones dan derecho á un voto. Los accionistas que tengan derecho de asistencia á las juntas generales podrán conferir su representación á otro accionista por medio de un simple oficio de autorización firmado por el interesado.

Art. 18.º El Consejo de administración se compondrá de tres individuos, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente, y cada uno de ellos depositará en la Caja de la Sociedad 50 acciones, que no podrán enajenar mientras ejerzan el cargo. Podrán delegarse mutuamente una por medio de carta para concurrir á las sesiones del Consejo y votar acuerdos. Los acuerdos del Consejo serán válidos aunque sólo concurran dos de los tres Consejeros, así como en el caso de que de los dos el uno concurre representado por el otro, con tal que en ambos casos acuerden por unanimidad.

Art. 19.º La duración del cargo de Consejero será la de la Sociedad, salvo lo dispuesto en el art. 13, atribución 1.ª de las juntas generales. En falta por fallecimiento ó renuncia de uno de los Consejeros, se cubrirá la vacante por el Consejo, dando cuenta á la junta general en la próxima sesión para su confirmación. Si los otros dos Consejeros no se pusieren de acuerdo para nombrar el que haya de ocupar la vacante, someterán la elección á la junta general de accionistas, debiendo recaer el nombramiento precisamente en una de las dos personas que serán propuestas una por cada Consejero, excepto si por unanimidad de la representación de las cuatro quintas partes de las acciones en circulación se designa otra persona.

El Presidente del Consejo, que lo será también de la Sociedad, llevará la firma y representación de la misma en todos los actos y contratos que ésta celebre y ante los Juzgados y Tribunales de todas clases, incluso el Consejo de Estado, Autoridades gubernativas y administrativas y corporaciones, pudiendo conferir poderes á Procuradores, Abogados y agentes, para el ejercicio y defensa de los derechos y acciones de la Compañía en todas las vías y procedimientos y para actos de conciliación. Será el Jefe de los empleados de la Sociedad, y verificará el nombramiento y separación de los mismos, de acuerdo con el Consejo de administración. Tanto la firma como todas sus demás facultades podrá delegarlas en un Gerente ó Director, si el Consejo acuerda su nombramiento.

Art. 20.º El Consejo se reunirá una vez al mes, y además siempre que los asuntos sociales lo exijan á juicio del Presidente ó cualquiera de los Vocales.

Art. 21.º Corresponda al Consejo de administración, sin perjuicio de las facultades indicadas en los demás artículos de estos estatutos:

Primero. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos. Segundo. Convocar la junta general ordinaria y extraordinaria de accionistas.

Tercero. Proponer á la junta general las resoluciones que crea convenientes á los intereses sociales, así como la aprobación de los balances y reparto de beneficios.

Cuarto. Proponer la emisión de obligaciones, determinando los plazos y forma de su amortización, así como la forma y modo de su colocación ó negociación, dando cuenta en la primera junta general que se celebre para su aprobación.

Quinto. El nombramiento del Presidente del Consejo, del Secretario, y en su caso del Gerente ó Director de la Sociedad.

Sexto. Procurar el cumplimiento exacto de los acuerdos de las juntas generales.

Art. 22.º Los individuos del Consejo de administración y el Gerente ó Director, si fuere nombrado, son meros mandatarios, que no comprometen sus bienes propios ni contraen ninguna obligación personal ni solidaria por su gestión á nombre y por cuenta de la Sociedad, respondiendo únicamente del cumplimiento de su cometido, con arreglo á lo que establecen los presentes estatutos.

Art. 23.º El Secretario de la Sociedad, que lo será también del Consejo, llevará un libro de actas de las sesiones que éste celebre, y ejercerá las funciones propias de su cargo que el Consejo designe. Podrá ejercer el cargo de Secretario uno de los Vocales del Consejo, si éste lo acordase así, en cuyo caso tendrá voz y voto; igualmente tendrá voz y voto en las juntas generales el Secretario, si fuere accionista.

Es atribución del Secretario autorizar las certificaciones que deban expedirse de las actas y acuerdos de la junta general y del Consejo de administración, y que llevarán además el V.º B.º del Presidente.

Art. 24.º Es cargo del Presidente formar el balance de cada ejercicio anual, que empezará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre, y lo presentará al Consejo de administración para que éste fije los términos en que pueda proponer su aprobación á la junta general.

Art. 25.º El Presidente del Consejo cuidará de que se consignen en los respectivos libros de actas los acuerdos del Consejo de administración y de las juntas generales. Las actas de las sesiones las suscribirán el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Art. 26.º No obstante lo consignado en el art. 3.º, la Sociedad quedará disuelta necesariamente en cualquier época en que las pérdidas que hubiese sufrido importen la mitad del capital social.

Art. 27.º Llegado el caso de disolución de la Sociedad, ya sea por liquidación ó transferencia, se procederá en el modo y forma que se resuelva por la junta general de accionistas.

Art. 28.º Derogando en lo necesario la regla general establecida en el art. 340 del Código de Comercio, y en virtud de lo demás que el mismo artículo y el 309 disponen respecto de las Sociedades por acciones, se establece que por ningún accionista, ni menos por persona extraña á la Sociedad, podrá hacerse examen ni investigación alguna sobre la administración social, ni reconocimiento total ni parcial de su contabilidad, sino dentro del plazo que señale la junta general cuando se suscite alguna duda ó dificultad sobre algún balance, y practicándose en este caso el examen por dos accionistas que posean por lo menos 100 acciones cada uno, elegidos por la misma junta y dentro de los límites que ésta señale.

Art. 29.º El Consejo de administración queda facultado para resolver las dudas que puedan ocurrir sobre la interpretación y aplicación de estos estatutos, así como para establecer por medio de acuerdos, especiales cuando considere conveniente para llevar los valores que puedan observarse en los mismos, debiendo dar cuenta en la primera junta general que se celebre de lo que haya establecido, declarado ó ejecutado en virtud del derecho que le concede este artículo.

«Acordóse asimismo que en consecuencia el Consejo que se eligiera empezaría sus funciones en 1.º de Enero de 1886, y que el Sr. Presidente D. José Linares quedaba revestido de las facultades necesarias para otorgar la escritura de reforma de estatutos, y cuanto fuere menester hasta el 31 del corriente mes para llevar á efecto lo resuelto por esta junta general extraordinaria.»

Lo espido está conforme con sus originales, y todo lo referido aparece del acta de la junta general extraordinaria de 7 del corriente mes que al principio se cita.

Y para que conste expido esta certificación, con el V.º B.º del Sr. Presidente del Consejo de administración, en Madrid á 15 de Diciembre de 1885.—Julian Ambite.—V.º E.º—José Linares.»

En su virtud el Sr. D. José Linares y Morales, usando de la facultad que tiene de la junta general, en la vía y manera que más haya lugar, en nombre y representación de la Sociedad *Tranvía del Este de Madrid*, declara reformados los estatutos de la misma Sociedad según están redactados é insertos en el acta de la junta general extraordinaria mencionada de 7 del corriente, que se acredita con dicha certificación del día 15 de este propio mes, que forma parte de la presente escritura, por la cual eleva á instrumento público los indicados estatutos reformados.

Y yo el Notario advierto que debe presentarse copia de esta escritura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para que ponga nota de no devengarle, así como en caso contrario para que se liquide y satisfaga el que corresponda, debiendo verificarse en este último caso la presentación dentro de 30 días, contados desde el día mañana inclusive; pues si por falta de presentación en el plazo señalado dejare de satisfacerse dicho impuesto, se incurrirá en la multa del 40 por 100 sobre la cuota líquida si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término, á lo que el Sr. Linares manifiesta que no espera se liquide impuesto alguno por no devengarle la escritura; pero si se liquidase, se reserva reclamar, pues no habiendo aumento de capital ni otro motivo para exigir impuesto, ejercitará la Sociedad los recursos procedentes contra toda liquidación.

Tal es la escritura que el mismo señor otorga, según interviene y firma en unión de los testigos de ella D. Julián Hernández y García y D. Pedro Ríos y Meja, vecinos de esta villa de Madrid; habiéndola leído yo el Notario en presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí; y doy fe del conocimiento del señor otorgante y de todo lo contenido en este instrumento público que signo, firmo y rubrico.—José Linares.—Julian Hernández y García.—Pedro Ríos.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 798 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe para la Sociedad del *Tranvía del Este de Madrid* en un pliego de la clase 6.ª, núm. 31.366, y cinco de la 12.ª, números 4.753.761 al 65, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 23 de Diciembre de 1885.—Sobrescrito.—m.—J.—na.—o.—p.—r.—v.—e.—l.—o.—ó.—a.—d.—o.—val.—Hay un signo: Licenciado José García Lastra. X—831

Fábrica de vidrios La Fe.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Situación en 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Valor de los edificios.....	452.460'21
Existencia en Caja.....	14.447'68
Suscripción obrera.....	21.113'07
José María de Careaga.....	3.014'41
Antigua Sociedad.....	2.984'93
Acciones de la Sociedad.....	4.000
	200.000

PASIVO

Capital.....	200.000
Bilbao 7 de Enero de 1885.—El Presidente del Consejo de administración, Diego de Mazas. X—838	

Situación en 30 de Junio de 1885.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Valor de los edificios.....	452.460'21
Existencia en Caja.....	3.381'70
Suscripción obrera.....	21.113'07
Antigua Sociedad.....	2.984'93
Acciones de la Sociedad.....	4.000
José María de Careaga.....	3.378'02
Dividendos á cuenta.....	12.439
Pérdidas y ganancias.....	366'07
	200.000

PASIVO

Capital.....	200.000
Bilbao 6 de Julio de 1885.—El Presidente del Consejo de administración, Diego de Mazas. X—837	

Crédito Castellano.

En cumplimiento de lo que establece el art. 40 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, la cual tendrá lugar en el domicilio social el día 1.º de Febrero próximo, á las siete de la noche, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del ejercicio que finaliza en 31 del corriente, renovar la tercera parte de los individuos de la junta de gobierno, y resolver sobre cualquiera proposición que se presente con los requisitos que previene el art. 46 de dichos estatutos, siempre que no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, 15 días antes de la reunión, 20 acciones por lo menos que tengan satisfecho el noveno dividendo pasivo, y se expediran resguardos nominativos á favor de cada interesado para acreditar su derecho de asistencia á la junta y el de los votos que le corresponda.

Si por falta de número de individuos y de acciones que previene el art. 42 no pudiera constituirse la junta, tendrá lugar ésta el día 15 del presente mes de Febrero, á la misma hora, al tenor de lo dispuesto en el art. 43, y d liberará válidamente cualquiera que sea el número de individuos que se reúnan y el de acciones que representen.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista.

Valladolid 23 de Diciembre de 1885.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julián Majada. X—832

La Junta de gobierno y Comisión nombrada para su intervención, cumpliendo lo prevenido en la base 7.ª del convenio celebrado con sus acreedores, han acordado convocar á éstos á la junta general que se celebrará el día 31 de Enero próximo, á las seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle del Duque de la Victoria, núm. 12, para enterarse del último ejercicio de la misma, y adoptar las resoluciones que crean convenientes.

Los señores acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad se servirán presentarlas en las oficinas de la misma con el objeto de que, registradas y selladas, se devuelvan al interesado con factura debidamente autorizada que le servirá de credencial para concurrir á la junta.

Valladolid 23 de Diciembre de 1885.—Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comisión interventora, el Secretario de la Sociedad, Julián Majada. X—833

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 27 de Diciembre de 1885.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Matadero de vacas, Idem de cerdos, and a TOTAL row.

Table with columns: Recaudado en los 27 días del mes actual, 677.738'79, 790.290'57, 127.934'22, 1.595.954'88

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Diciembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 26, Día 28. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba al 2 por 100 anual y 4 por 100 de amortización, Obligaciones municipales al portador de 250 pesetas, Banco hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various provinces like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Lérida, Linares, Logroño, Lerca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE DICIEMBRE

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, á 90 días fecha, dins., 46'40, Idem, á ocho días vista, dins., 46'09, París, á ocho días vista, frs., 4'83.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Diciembre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 28 de Diciembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco.

Idem en canal, de 1'45 á 1'50 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'03 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'30 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 190.—Carneros, 133.—Terneas, 24.—Ovejas, 25.—Total, 372.

Su peso en kilogramos.... 37.553'250.

Madrid 28 de Diciembre de 1885.—El Alcalde.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forma parte de este número el pliego 62 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del corriente mes, se sirvan renovar antes de 1.º de Enero próximo, si desean recibir sin interrupción este diario oficial.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás Cantuariense, Obispo y mártir, y San Trófilo, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 49 de abono.—Turno 1.º impar.—Il barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 55 de abono.—Turno 1.º impar.—La redoma encantada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Serie 3.ª.—Turno 1.º par.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Diabolin.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Las de Regordete.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno 1.º par.—La donación del colono.—Boda y bautizo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El barbiere de la Persta.—Desconcierto musical.—Entre dos fuegos.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Castillos en el aire.—[Eh, á la plaza!—Toros de puntas.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Artagnan.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—La gente menuda.—La caricatura.—La almoneda del tercero.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—El Nacimiento del Mesías.—La degollación de los inocentes.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las siete y media.—Primera sección.—El hombre de las figuras de cera.

A las diez y cuarto.—Segunda sección.—La aldea de San Lorenzo.